CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma
Hora 5:00 p.m.

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 Y 10 DE LA LEY N° 31199, LEY DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, FACULTANDO A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A AUTORIZAR EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN, PARA FINES DISTINTOS A LOS QUE FUERON CREADOS Y PROMOVER SU USO SOCIAL

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto facultar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a autorizar el uso de los espacios públicos bajo su administración, para fines distintos a los que fueron creados y promover su uso social, a través de la modificación de los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad facultar a las autoridades regionales y locales para que puedan autorizar el uso temporal de los espacios públicos que estén bajo su administración, con fines distintos a los que fueron creados, cuando su jurisdicción o la Nación se encuentren bajo emergencia o crisis, social o sanitaria, a efecto de brindar el apoyo social que la ciudadanía necesite en ese momento, para garantizar su seguridad y bienestar.

Artículo 3.- Otorgamiento de facultad para autorizar el uso temporal de los espacios públicos, con fines distintos a los que fueron creados

Facúltese a las autoridades regionales y locales para que, en el marco de sus atribuciones, y de acuerdo al marco legal vigente, puedan autorizar el uso temporal de los espacios públicos que estén bajo su administración, con fines distintos a los que fueron creados, cuando su localidad o la Nación se encuentren bajo emergencia o crisis, sea social o sanitaria, a efecto de brindar el apoyo social que la ciudadanía necesite en ese momento, pertenezcan o no a su jurisdicción.

Para ello, dicha decisión debe contar con los informes necesarios que la sustenten, pudiendo ser presentados con posterioridad a la autorización otorgada, en atención a la respuesta inmediata que se debe tener frente a la emergencia o crisis ocurrida, lo cual,

debe ser comunicado oportunamente al Consejo Regional o Concejo Municipal, así como disponer su publicación en el portal web institucional.

Artículo 4. - Modificación de los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley Nº 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos:
Modifíquense los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley Nº 31199, Ley de gestión y protección de los espacios público, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 2. Principios**
Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar los siguientes principios:
(...)
8. Fin social: Promueve el uso y acceso de los espacios públicos para la interacción social, propiciando el encuentro ciudadano, libre y espontáneo. Asimismo, garantiza un espacio seguro de tránsito y, de ser necesario, de pernocte para todas las personas, sin discriminación, en situaciones de emergencia o crisis, sea sanitaria o social.

Artículo 3. Definición de espacios públicos
Están constituidos por una red de espacios abiertos ***o cerrados,*** de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.
[...]
Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, ***centros comunitarios, estadios municipales o regionales,*** áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.
[...]
Artículo 8. Obligaciones de los ciudadanos
Los ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:
1. Preservar, conservar y valorar los espacios públicos.
2. Utilizar los espacios públicos conforme a su naturaleza y destino, ***salvo situaciones excepcionales cuando sea aprobado por la autoridad competente.***
3. Ejercer su derecho de uso y disfrute sin afectar o restringir el uso y disfrute de los mismos por los demás ciudadanos, respetando el libre acceso a los espacios públicos, ***salvo situaciones excepcionales cuando sea aprobado por la autoridad competente.***

[...]

Artículo 10. Administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos

La implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las áreas públicas le corresponde a la entidad pública que ejerce su titularidad o función administradora. Para ello, impulsan instrumentos de gestión dentro del plan sobre la materia y modelos de gestión donde intervengan los vecinos y otras entidades públicas, en la propuesta, diseño y financiación de los mismos.

Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos.

Por excepción, y con previa autorización, en los casos de emergencia o crisis, sea sanitaria o social, podrá permitirse el uso temporal de los espacios públicos con fines distintos a los que fueron creados."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 09:37:26-0600

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 12:54:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 14:47:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 14:56:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 13:15:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 15:58:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 14:56:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto facultar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para autorizar el uso de los espacios públicos bajo su administración, con fines sociales distintos a los que fueron creados, a través de la modificación de los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley Nº 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, para los casos en los que su jurisdicción o la Nación se encuentren bajo emergencia o crisis, social o sanitaria, a efecto de brindar el apoyo social que la ciudadanía necesite en ese momento.

Marco legal

Constitución Política del Perú

Al respecto, la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

> ***"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.***
> ***Artículo 2.*** *Toda persona tiene derecho:*
> *1.* ***A la vida****, a su identidad,* ***a su integridad moral, psíquica y física*** *y* ***a su libre desarrollo y bienestar****.*
> *El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*
> *2. A la igualdad ante la ley.* ***Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza,*** *sexo, idioma, religión, opinión,* ***condición económica o de cualquiera otra índole.***
> *(...)*
> *11. A elegir su lugar de residencia,* ***a transitar por el territorio nacional*** *y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.*
> *(...)*
> *22.* ***A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida****."* **(Énfasis agregado)**

Del mismo modo, la ley Nº 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, señala en su articulado, lo siguiente:

> ***"Artículo 1. Objeto de la Ley***

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, *protección,* ***manejo y sostenibilidad de los espacios públicos****, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes.*

Artículo 2. Principios

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar los siguientes principios:

1. Derecho a la ciudad. Garantiza a todas las personas el acceso a todos los servicios que se aglomeran en la ciudad*, como servicios básicos, derecho a la vivienda, creación de espacios públicos, mecanismos de participación, servicios ambientales, culturales, económicos y financieros, reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales suscritos por el Perú en la materia,* ***con la finalidad de alcanzar el pleno ejercicio de un nivel de vida adecuado.***

2. Derecho al bienestar. Garantía de las condiciones necesarias que hacen posible el desarrollo humano a lo largo del ciclo de vida de las personas, incluyendo un ambiente sano y equilibrado, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso*, conforme lo señalan los numerales 8 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

3. Seguridad ciudadana y riesgos. Al promover su uso y apropiación por la ciudadanía, los espacios públicos cumplen una función como zonas de evacuación y refugio, contribuyen a la seguridad de la ciudadanía*, así como al fortalecimiento de las instituciones, políticas* ***y medios de protección de las personas y su patrimonio frente a riesgos y amenazas.***

(...)

Artículo 4. Naturaleza jurídica del espacio público

Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes*, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él.*

Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible." **(Énfasis agregado)**

De lo expuesto en el marco legal antecedido, se desprende que, es deber del aparato gubernamental crear, desarrollar y ejecutar mecanismos de apoyo para que los ciudadanos puedan acceder a las condiciones necesarias que posibiliten su desarrollo humano, en mérito a la protección de su dignidad y bienestar, así como el derecho intrínseco a su libre desarrollo.

Es decir que, ante situaciones excepcionales que pongan en grave riesgo el desarrollo habitual de sus vidas, o que involucren actividades que conllevan un impacto en ellas, el Estado puede ejecutar medias orientadas a su protección o para promover mejoras.

Asimismo, de las normas invocadas, se desprende que los gobiernos regionales y locales están facultados para la creación y promoción de espacios públicos que estén orientados a la mejora de la calidad de vida de las personas, en el marco de los derechos constitucionales que toda persona tiene.

Sobre los espacios públicos

De conformidad con la Ley Nº 31199, *un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.*

De lo señalado por la norma, se tiene que los espacios públicos, por su propia naturaleza, están orientados a satisfacer las necesidades urbanas colectivas, las cuales por sus características trascienden, es decir que van más allá de los límites fijados por los intereses individuales.

Entonces, es posible afirmar que los espacios públicos deben ser concebidos, creados y dirigidos para cubrir las necesidades que los ciudadanos presenten, que les permita desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado, asimismo garantice su seguridad y el libre acceso sin discriminación a los mismos.

El artículo denominado "la importancia de los espacios públicos", elaborado por el abogado urbanista Ramón Chehade Herrera, señala sobre los espacios públicos, lo siguiente: "*Algunos espacios públicos de las ciudades se convierten, por espontánea decisión popular, en puntos de expresión cívica para celebrar victorias deportivas o* ***lugares habituales de protesta popular, consolidándolos como puntos emblemáticos de la legítima expresión ciudadana."*** [1] **(Énfasis agregado)**

Entonces, los espacios públicos, al ser creados pensando en la colectividad, no admiten la discriminación entre ciudadanos para restringir su uso, también se colige que pueden ser puntos de reunión temporales para que los ciudadanos puedan reunirse para compartir ideas, interrelacionarse, compartir momentos de distracción o inclusive para descansar.

Sobre las autorizaciones excepcionales

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el texto actual de la norma, en su artículo 2, numeral 3, ya se promueve el uso y apropiación de los espacios públicos que son considerados como zonas de evacuación y refugio, porque contribuye a la seguridad de la propia ciudadanía, al brindar protección a las personas frente a riesgos o amenazas.

Entonces, es posible que en caso de desastres naturales o hechos provocados por el hombre, los espacios públicos se conviertan en centros de refugio o acogida, en favor de aquellas personas damnificadas o perjudicadas a consecuencia de los mismos.

Tal es el caso ocurrido en el mes de marzo del año 2017, en la región Piura, que a consecuencia de las intensas lluvias por el Fenómeno del Niño, se produjeron grandes inundaciones perjudicando a cientos de familias, dejándolas sin hogar, motivo por el cual, se alistaron hasta seis refugios para albergar a los damnificados, uno de ellos fue el polideportivo Miguel Cortez, en el cual, se instalaron 100 carpas[2], habiéndose permitido que este espacio público cumpla un uso distinto al que fue creado.

---

[1] Extraído del artículo "la importancia de los espacios públicos", elaborado por el abogado urbanista Ramón Chehade Herrera, publicado en el portal web Urbanistas.lat: https://urbanistas.lat/la-importancia-de-los-espacios-publicos/

[2] Extraído del portal web del Estado peruano: https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/15575-alistan-seis-refugios-en-piura-para-albergar-a-damnificados

Fuente: Extraído de la galería de Fotos del Ministerio de Defensa[3]

Del mismo modo, se actuó frente a un siniestro ocurrido en el Callao, durante el mes de diciembre del año 2021, cuando producto de un incendio de grandes proporciones, se vieron afectadas 12 viviendas, las mismas que albergaban a 18 familias, dejando un total de 67 damnificados en la zona de Gambetta Alta. Para atender dicha emergencia, la Municipalidad Provincial del Callao instaló 18 carpas en el parque José Olaya.

Fuente: Extraído de Portal web de noticias diario Perú 21[4]

Como es de observarse, en atención a las urgentes necesidades de la población, a consecuencia de los desastres o siniestros sucedidos, ya se ha venido autorizando el uso de los espacios públicos para fines distintos al que fueron creados, ello con la intención de brindar el apoyo y la protección que la ciudadanía requería en ese

[3] Imagen extraída de la galería digital de fotos del Ministerio de Defensa: https://www.flickr.com/photos/ministeriodedefensaperu/33227614590/in/photostream/

[4] Extraído del portal web de noticias diario Perú 21 https://peru21.pe/lima/callao-12-viviendas-afectadas-y-67-damnificados-deja-incendio-en-la-zona-de-gambetta-alta-a-dias-de-ano-nuevo-video-nndc-noticia/

momento, asimismo, se les brinda protección frente al estado de vulnerabilidad que presentaban. Cabe resaltar que este apoyo es de carácter temporal, es decir, que se encuentra vigente hasta la reubicación de los damnificados, ello para no perjudicar la naturaleza de los espacios públicos.

Justificación de la propuesta

La presente iniciativa legislativa propone facultar a las autoridades regionales o locales, para que puedan autorizar el uso de los espacios públicos para fines distintos al que fueron creados. Sin embargo esta autorización no significa una carta abierta sin ningún tipo de control político o social.

La fórmula legal presentada, también contempla la obligatoriedad de contar con los informes necesarios que justifiquen la medida adoptada por la autoridad correspondiente, asimismo, se ha considerado que la presentación de dicha documentación pueda darse en forma posterior a la emisión de la autorización, toda vez que se entiende que la adopción de esta decisión, en la mayoría de ocasiones debe ser inmediata, en atención a la urgencia que revisten los casos de emergencia y crisis, sea de naturaleza social o sanitaria.

Conforme a lo descrito anteriormente, los informes sustentatorios, además, deberán ser comunicados a los consejos regionales y a los concejos provinciales y distritales, según corresponda, así como deberán ser publicados en el portal web institucional, con la finalidad que dicha decisión pueda ser sometida a control político y social, ello sin perjuicio del control posterior que pueda realizar la Contraloría General de la República, entre otros órganos.

La necesidad de modificar el marco legal vigente, es decir, la Ley Nº 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, obedece a que las necesidades que se puedan presentar, a consecuencia de las emergencias o crisis, sean sociales o sanitarias, no están contempladas en la actualidad, puesto que la norma solo considera el uso excepcional de los espacios públicos **como zonas de refugio o de evacuación**, dejando de lado otro tipo de situaciones que revisten de gravedad y urgencia, motivo por el cual, se propone extender el uso excepcional y temporal en casos de emergencia o crisis, sean estas de índole social o sanitaria.

Así, por ejemplo, tenemos la autorización que la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana otorgaron para que la Plaza de Acho fuera usada como albergue temporal para personas sin hogar, durante la etapa más aguda de la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19 en nuestro país, generando una cadena de solidaridad sin precedentes entre instituciones públicas y privadas, así como de las personas de buena voluntad.

Bautizada como "La casa de todos", la Plaza de toros de Acho tuvo una capacidad de albergue hasta para 120 personas en indigencia, preferentemente adultos mayores o personas con discapacidad que vivían en las calles de Lima, a la intemperie y vulnerables ante la COVID-19. Durante su estancia, las personas recibían servicio médico y de alimentación gratuito.

Fuente: Extraido del portal web de noticias de RPP Noticias[5]

No obstante a la finalidad altruista y humana de esta iniciativa, las autoridades que brindaron dicha autorización fueron denunciadas:

LR

Asociación Taurina denuncia a Jorge Muñoz por utilizar Plaza de Acho como albergue temporal

La miembros de la asociación presentaron su denuncia por utilizar un lugar de patrimonio cultural como albergue para personas vulnerables. Ellos consideran que existen mejores lugares para dicha medida.

Fuente: Extraído del portal web del diario La República [6]

[5] Extraído del portal web de noticias de RPP Noticias https://rpp.pe/columnistas/ursuladelgado/albergue-temporal-la-casa-de-todos-requiere-de-nuestra-colaboracion-noticia-1258622

[6] Extraído del portal web del diario La República https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/31/asociacion-taurina-denuncia-a-jorge-munoz-por-utilizar-plaza-de-acho-como-albergue-temporal-por-coronavirus-ministerio-de-cultura

Situación similar es la observada en la actualidad en la región Cusco. Debido a la actual crisis política que el país vive, los ciudadanos de diversas regiones se encuentran en constantes movilizaciones y desplazamientos dentro de las principales ciudades del Perú, llevando su voz de protesta contra el actual régimen de gobierno. Estas actuaciones ciudadanas devinieron en una posterior declaratoria de estado de emergencia por orden interno en diversas regiones del país.

Muchos ciudadanos dejaron sus pueblos natales para acudir a las ciudades principales de su región para participar de marchas y paros, en claro rechazo al régimen dictatorial de la señora Dina Boluarte, exigiendo la convocatoria a nuevas elecciones generales. Dichos ciudadanos dejaron sus hogares y se encontraban ciudades extrañas sin un lugar donde pernoctar o refugiarse de las inclemencias del clima.

Ante esta situación de gravedad, que ponía en riesgo la integridad de las personas que por propia voluntad se desplazaron para levantar su voz en protesta, y en razón de salvaguardar a las personas de las ciudades que los recibían, algunas autoridades optaron por habilitar espacios públicos para el pernocte de los primeros. Esto en observancia del cuidado que debía de tenerse con las personas que en ese momento carecían de hogar, a consecuencia de unirse a las movilizaciones sociales, quienes podrían ser víctimas de robos y accidentes, y que necesitaban refugio por las disposiciones restrictivas decretadas por el gobierno central, así como de los lugareños quienes también tienen el derecho de vivir en una ciudad segura y ordenada.

Es bajo estas circunstancias que en la región Cusco, por motivos que son materia de investigación, se dio la apertura de las instalaciones del Estadio Inca Garcilaso de la Vega, la cual, se encuentra bajo la administración del Gobierno Regional del Cusco, para brindar acogida temporal y transitoria a un grupo de manifestantes que llegaron a la ciudad de Cusco, provenientes de otras provincias.

Producto de dicha autorización, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, apertura investigación en contra del Gobernador Regional, Werner Salcedo Álvarez, por la comisión del presunto delito de peculado de uso, al albergar a manifestantes en dichas instalaciones deportivas.

Fuente: Extraido del canal de YouTube de Latina Noticias[7]

Por lo tanto, de lo expuesto se infiere que existe una necesidad que debe cubrirse, respecto a la autorización excepcional y en casos muy especiales, cuando nos encontremos en emergencia o crisis, sea sanitaria o social, a efecto de facultar a las autoridades correspondientes de brindar la autorización para usar de forma temporal los espacios públicos para otros fines distintos a los que fueron creados, ello con la finalidad de brindar protección a los ciudadanos que lo necesiten con urgencia en ese momento, sin dejar de lado el control social y político al que deberá someterse la autoridad involucrada.

La propuesta no solo brindará marco legal a este tipo de actuaciones, sino que también le dará herramientas a las autoridades para tomar las decisiones que su comunidad necesite, otorgándoles la facultad de poder brindar ayuda en el momento más urgente, sin temor a posibles represalias o denuncias futuras.

Asimismo, servirá de mecanismo de ayuda para los ciudadanos en condición de vulnerabilidad, garantizando su protección y cuidado, y en salvaguarda el derecho que se tienen los lugareños de vivir en un ambiente seguro y ordenado.

---

[7] Extraído del canal de YouTube de Latina Noticias https://www.google.com/search?q=cusco+agoniza+manifestantes+entran+a+estadio&rlz=1C1GCEU_esPE993PE993&source=lnms&tbm=vid&sa=X&ved=2ahUKEwjjlpLfy5j9AhUJqpUCHRSbBdkQ_AUoAnoECAIQBA&biw=1777&bih=841&dpr=0.9#fpstate=ive&vld=cid:e5130bf0,vid:TcVtOgOGNTU

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, además de establecer un marco normativo, propone modificar los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley Nº 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, con el objeto facultar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para que puedan autorizar el uso de los espacios públicos que están bajo su administración, con fines sociales distintos a los que fueron creados, en los casos en los que su jurisdicción o la Nación se encuentren bajo emergencia o crisis, social o sanitaria, a efecto de brindar el apoyo social que la ciudadanía necesite en ese momento.

Cabe señalar, que el texto vigente de la norma, en su artículo 2, numeral 3, contempla que los espacios públicos podrán cumplir la función de zonas de evacuación y refugio, por lo tanto, en cierta medida, contempla un uso social de diferente naturaleza, por lo tanto, creemos pertinente ampliar dicha liberalidad, y así facultar el uso distinto en los casos de emergencia o crisis, social o sanitaria.

Ello se condice que, con el espíritu de la norma, pues la propuesta contempla esta fórmula, a efecto de proteger la integridad, salud y vida de los ciudadanos que lo necesiten, pudiendo permitir a las autoridades correspondientes, ceder temporalmente los espacios públicos para brindar albergue, de ser necesario, asimismo, dicha decisión debe ser fundamentada y estará sometida a control de los Consejos (también los Concejos) y de la propia ciudadanía.

Del mismo modo, consideramos que la presente iniciativa guarda estrecha vinculación con los mandatos de nuestra Constitución Política, pues buscar proteger a la persona humana en su integridad, procurando salvaguardar su vida y dignidad, brindando espacios que coadyuven con su desarrollo personal y le garanticen bienestar, incluso dentro de las circunstancias de emergencia o crisis.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no genera gasto al erario nacional, toda vez que no plantea una nueva función para la administración pública, todo lo contrario, en base a las características propias y las funciones ya establecidas por ley, se le faculta adicionalmente a brindar autorizaciones excepcionales que en la práctica ya se han venido ejecutando, es decir, que se otorga un marco legal a las acciones que ya ejecutan los gobiernos regionales y locales, respecto a la autorización de uso de los espacios públicos, con fines distintos a los que fueron creados.

Esta propuesta resulta beneficiosa, toda vez que le permitirá a las autoridades regionales y locales tomar decisiones institucionales, pasibles de control político y ciudadano, dentro de un marco legal específico, pudiendo permitirles una adecuada defensa y sustentación de las decisiones que tome respecto a las autorizaciones excepcionales y temporales para el uso de espacios públicos, que tengan otro fin distinto al que fueron creados, en atención a situaciones de emergencia o crisis, que pongan en riesgo la integridad de los ciudadanos.

Asimismo, resultará de gran apoyo para las poblaciones que por distintos factores se encuentren desprotegidas y necesiten de acogida temporal, toda vez que las autoridades pertinentes les brindarán la ayuda necesitada y el resguardo a su salud, vida e integridad física, asimismo, este apoyo temporal tendrá un gran impacto para la continuidad de su desarrollo personal.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023[8]:

Objetivo I. Democracia y estado de derecho
Política de estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho. **Tema 1.** Funcionamiento de los órganos y organismos del estado.
Política de estado 3. Afirmación de la identidad nacional. **Tema 11.** Defensa de los pueblos

Objetivo IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado
Política de Estado 32. Gestión del riesgo de desastres. **Tema 103.** Gestión de riesgo de desastres.

Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho
1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

[8] Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso Nº 002-2022-2023-CR

(b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;
(c) Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes;

3. Afirmación de la identidad nacional
(b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y
(c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.